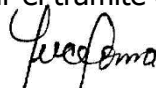


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 7 de diciembre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1445

RADICADO:	27001333300420210023600
DEMANDANTE:	AGUSTINA ASPRILLA RENTERIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Mediante auto interlocutorio No. 1138 de fecha 5 de octubre de 2021 se admitió la demanda presentada por la señora AGUSTINA ASPRILLA RENTERIA y se ordenó notificarla personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad demandada en este asunto.

El día 11 de octubre de 2021, la doctora ANGELA GIL VALERO, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada allegó el poder a ella conferido para actuar en este asunto en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y además la contestación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 301 del Código General del Proceso respecto a la notificación por conducta concluyente dispone que surte los mismos efectos de la notificación personal y se configura, cuando entre otras quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Dispone además la norma en comento, que las decisiones se entenderán notificadas por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho tendrá notificada por conducta concluyente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO del contenido del auto a través del cual se admitió la demanda en el presente asunto, a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, y se le reconocerá personería a la doctora GIL VALERO profesional del derecho para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandada, en los

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el escrito digital de contestación.

También se dispondrá que el presente proceso permanezca en secretaria hasta tanto se venza el término establecido en el artículo 172 del CPACA.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO del contenido del auto interlocutorio No. 1138 de fecha 5 de octubre de 2021 por medio del cual se admitió la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora AGUSTINA ASPRILLA RENTERIA a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la doctora ANGELA GIL VALERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.378.874 y T.P. No. 283.058 del C.S. de la J. para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido como consta en el expediente digital del presente proceso.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, permanezca el presente proceso en secretaria hasta tanto se venza el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado No. 65, el presente auto. Hoy 9 de 12 de _2021, a las 7:30 a.m YC _____ Secretaria
